



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1264/2024

Villahermosa, Tabasco, a 23 de julio de 2024

CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el oficio No. CIMA-35/2024 de fecha 11 de julio de 2024, recibido ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 12 de julio de 2024, registrado con número de bitácora 27/HS-0047/07/24, mediante el cual **Corporativo de Ingeniería y Medio Ambiente, S.A. de C.V.**, solicita modificación a la Autorización de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número **27-I-199D-2020** de fecha 10 de septiembre de 2020; por ampliación del parque vehicular y cambio de domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 10 de septiembre de 2020, esta Oficina de Representación en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0770/2020 la Autorización No. **27-I-199D-2020**, a favor de **Corporativo de Ingeniería y Medio Ambiente, S.A. de C.V.**, como prestador de servicios para la recolección y transporte de residuos considerados como peligrosos (**UN 1005 Amoniaco Anhídrido; UN 1203 Gasolina fuera de especificación; UN 1263 Residuos de Pinturas, Residuos de compuestos disolventes o reductores de pintura, Residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados, Residuos de pigmentos base cromo y base plomo; UN Suelo y/o material parecido al suelo contaminado con hidrocarburos; UN 1268 Productos de petróleo (Residuos de procesos, incluyendo, pero no limitado a residuos de destilación, fondos pesados, breas y residuos de la limpieza de reactores de la producción de hidrocarburos alifáticos clorados por procesos de catalización de radicales libres que tienen cadenas de hasta 5 (cinco) carbonos con diversas cantidades y posiciones de sustitución de cloro, Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, Lodos de los separadores API y cárcamos, Sólidos impregnados con hidrocarburos destilados del petróleo, Lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lodo hidrocarburo, Aceite lubricante usado, Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, Lodos de proceso contaminados con hidrocarburos); UN 1306 Lodos, sedimentados y soluciones gastadas generadas en los procesos de preservación de la madera; UN 1307 Xilénos; UN 1325 Sólido inflamable orgánico (Lodos de destilación de solventes); UN 1362 Carbón activado agotado; UN 1378 Catalizadores gastados de vehículos automotores y Convertidores catalíticos de vehículos automotores; UN 1856 Trapos impregnados con grasas y aceites; UN 1906 Lodos ácidos que sean residuos peligrosos; UN 1950 Residuos de los Aerosoles y sus envases vacíos; UN 1967 Insecticida gaseoso tóxico; UN 1993 Líquido inflamable (Disolventes orgánicos usados y Residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso); UN 2212 Residuos del manejo de la fibra de asbesto puro, incluyendo polvo, fibras y productos fácilmente desmenuzables con la presión de la mano (todos los residuos que contengan asbesto el cual no este sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial) y Todas las bolsas que hayan tenido contacto con la fibra de asbesto, así como los materiales filtrantes provenientes de los equipos de control como son: los filtros, mangas, respiradores personales y otros, que no hayan recibido un tratamiento para atrapar la fibra en un aglutinante natural o artificial; UN 2590 Todos los residuos provenientes de los procesos de manufactura cuya materia prima sea el asbesto y la fibra se encuentre en forma libre, polvo o fácilmente desmenuzable; Un 2733 Aminas inflamables corrosivas (Aminas gastadas, filtros de amina contaminada, lodos de amina, solución acuosa de amina contaminada, productos de la degradación de la amina, así como sólidos recuperados (fondos) provenientes del proceso de endulzamiento del gas y condensados amargos, otros N/A productos de la degradación de aminas del proceso de endulzamiento, cracking y fraccionamiento de azufre); UN 2794 Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo; UN 2796 Ácido sulfúrico con no más de 51% de ácido o electrolito ácido para baterías; UN 2809 Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio y Aditamentos que contengan mercurio; UN 3077 Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1264/2024

(Envases y embalajes que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos, Lodos de tratamiento de las aguas residuales provenientes de las operaciones de enjuague de piezas metálicas para remover soluciones concentradas, Suelos contaminados con metales, Catalizador agotado contaminado, Elementos filtrantes contaminados con residuos peligrosos, Sólidos impregnados con hidrocarburos, Residuos de soldadura que contengan plomo u otros metales de la tabla 2 de la NOM-052-SEMARNAT-2005, Pilas o baterías zinc-oxido de plata usadas o desechadas); UN 3082 Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente (Residuos de disolventes (lodos) empleados en el lavado de los equipos de proceso, Aguas aceitosas cuando sean consideradas residuos peligrosos, Lodos de tratamiento de las aguas residuales provenientes de las operaciones de enjuague de piezas metálicas para remover soluciones concentradas, Residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos X y fotolitos, Agua de enfriamiento sin contacto de un solo paso segregadas para tratamientos de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas, lodos y natas generados en unidades de tratamiento biológicos). Con excepción de los que provengan de las actividades del sector hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, para 3 (tres) vehículos con una capacidad de carga total de 28 (veintiocho) toneladas por viaje, y con domicilio de encierro de las unidades en Calle Guácimo S/N, R/a Anacleto Canabal 2ª. Sección, Centro, Tabasco; coordenadas 17°58'31.91"N, 93°0'55.25"O.

- II. Que mediante oficio No. CIMA-35/2024 de fecha 11 de julio de 2024, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 12 de julio de 2024, registrado con número de bitácora 27/HS-0047/07/24, **Corporativo de Ingeniería y Medio Ambiente, S.A. de C.V.**, por así convenir a sus intereses, solicita la modificación a la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número **27-I-199D-2020** de fecha 10 de septiembre de 2020, por la ampliación del parque vehicular para 1 (una) unidad tipo Redilas y cambio de domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones.
- III. Que para obtener la modificación de la Autorización para la Recolección y Transporte de residuos peligrosos solicitada, **Corporativo de Ingeniería y Medio Ambiente, S.A. de C.V.**, presentó la siguiente documentación: Oficio de solicitud del trámite, Formato FF-SEMARNAT-093 y anexo de información, Pago de derechos vigente, Documentación legal del solicitante, Copia simple de la Autorización emitida por esta Oficina de Representación, Copia cotejada del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Copia cotejada de la Tarjeta de circulación de la unidad solicitada, Copia del Listado de productos a transportar emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Copia del Dictamen de Verificación Físico-Mecánica y Baja Emisión de Contaminantes de la unidad, Póliza de seguro vigente y Anexo fotográfico, así como la Constancia de Situación Fiscal y Comprobante de domicilio a través del recibo de luz emitido por la CFE.
- IV. Que a la fecha **Corporativo de Ingeniería y Medio Ambiente, S.A. de C.V.**, tienen autorizados los siguientes vehículos:

| Número Económico | Tipo | Número NIV | Placas | Modelo | Carga útil Toneladas/Viaje |
|------------------|-------------------------|-------------------|--------|--------|----------------------------|
| 001D/2020 | Caja cerrada C-3 | 3BKHK9X6DF383711 | 104EV4 | 2013 | 20 |
| 002D/2020 | Caja cerrada C-2 | 3C7WRAKTOEG140553 | 103EV4 | 2014 | 4 |
| 003D/2020 | Camioneta, caja cerrada | 1FDEF3G52AEA65309 | 116AF7 | 2010 | 4 |



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1264/2024

- V. Que a partir del 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo, esta Oficina de Representación no es competente para resolver lo referente al transporte de residuos peligrosos derivados de actividades del sector hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3º. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción X, inciso b) y e) del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y,

CONSIDERANDO

- I. Que la evaluación y resolución de la solicitud se realizó con base en los criterios técnicos, la normatividad aplicable en la materia y a la información presentada en su solicitud y anexos.
- II. Que de la revisión documental realizada al expediente aperturado de la empresa **Corporativo de Ingeniería y Medio Ambiente, S.A. de C.V.**, se tiene que cuenta con copia cotejada del instrumento público No. 9,066, de fecha 30 de enero de 2004, emitido por la Notaría Pública No. 77, de la Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Estado de Oaxaca, en el que se hace constar la Constitución de la empresa; el cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- III. Que de la revisión documental realizada al expediente aperturado de la empresa **Corporativo de Ingeniería y Medio Ambiente, S.A. de C.V.**, se tiene que cuenta con copia cotejada del instrumento público No. 52,122, de fecha 10 de mayo de 2019, emitido por la Notaría Pública No. 27, de la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, en la que se designa como representante legal de la empresa a la C. **Otoñel Enriquez Villanueva**; el cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- IV. Que **Corporativo de Ingeniería y Medio Ambiente, S.A. de C.V.** autoriza en el formato FF-SEMARNAT-093, a la C. **Lizbeth Nazario Pérez** como persona autorizada para oír y recibir notificaciones; el cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- V. Que **Corporativo de Ingeniería y Medio Ambiente, S.A. de C.V.**, solicita la modificación a la autorización No. **27-I-199D-2020** de fecha 10 de septiembre de 2020, por ampliación del parque vehicular para 1 (una) unidad tipo Redilas, para lo cual presenta el documento de Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Tarjeta de circulación de la unidad solicitada, Listado de residuos por transportar autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dictamen de Verificación Físico-Mecánica y Baja Emisión de Contaminantes de la unidad, Póliza de seguros vigente de la unidad en la que se incluye la Responsabilidad Civil por Daños Ecológicos y Anexo fotográfico, de acuerdo a lo señalado en el formato de trámite.
- VI. Que **Corporativo de Ingeniería y Medio Ambiente, S.A. de C.V.**, solicita la modificación a la autorización No. **27-I-199D-2020** de fecha 10 de septiembre de 2020, por cambio de domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones, para lo cual presenta la Constancia de Situación Fiscal y Comprobante de domicilio a través del recibo de luz emitido por la CFE en el que refiere como nuevo domicilio el ubicado en Calle Guácimo S/N, Ranchería Anacleto Canabal 2a. Sección, C.P. 86287, Centro, Tabasco.

Por lo anterior, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 1º y 8 de el Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2 Fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VII y XI, 50 fracciones I y VI, 80 fracciones IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 fracciones I, II y XVI, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 58 fracción II, 60, 61, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 13, 15, 19 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción V, 3 apartado A, fracción VII, inciso a), 33, 34 fracción II y XXV, 35 fracción X, inciso b) y e) del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022;



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1264/2024

RESUELVE

PRIMERO.- La solicitud de modificación por ampliación al número de unidades autorizadas para la recolección y transporte de residuos peligrosos **ES PROCEDENTE**, por lo que se agregan a la lista de unidades autorizadas, los solicitados por el promovente, quedando de la siguiente manera:

| Número Económico | Tipo | Número NIV | Placas | Modelo | Carga útil Toneladas/Viaje |
|------------------|-------------------------|-------------------|--------|--------|----------------------------|
| 001D/2020 | Caja cerrada C-3 | 3BKHK9X6DF383711 | 104EV4 | 2013 | 20.00 |
| 002D/2020 | Caja cerrada C-2 | 3C7WRAKT0EG140553 | 103EV4 | 2014 | 4.00 |
| 003D/2020 | Camioneta, caja cerrada | 1FDEF3G52AEA65309 | 116AF7 | 2010 | 4.00 |
| 004D/2024 | Redilas C-2 | 3C7WRAKT0JG285179 | 14AN3D | 2018 | 4.00 |

SEGUNDO.- La solicitud de modificación por cambio de domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones **ES PROCEDENTE**, por lo que se reconoce como nuevo domicilio el ubicado en Calle Guácimo S/N, Ranchería Anacleto Canabal 2a. Sección, C.P. 86287, Centro, Tabasco.

TERCERO.- El número total de unidades autorizadas a **Corporativo de Ingeniería y Medio Ambiente, S.A. de C.V.** queda en 4 (cuatro); del cual 3 (tres) unidades fueron incluidas en la Autorización No. **27-I-199D-2020** de fecha 10 de septiembre de 2020; más 1 (una) unidad incluida mediante la presente resolución. La capacidad de carga total queda en 32 (treinta y dos) toneladas por viaje.

CUARTO.- La presente modificación se otorga con una vigencia hasta el 10 de septiembre de 2030, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/HS-0047/07/24, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 12 de julio de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Con respecto a las unidades añadidas mediante el presente oficio a la autorización número **27-I-199D-2020** de fecha 10 de septiembre de 2020, se le notifica que **ampara la recolección y transporte de residuos peligrosos, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos**, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en los Artículos 1 Fracción II y 21 Fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en vehículos tipo plataforma o cama bajas, debido a que no garantiza la transportación de manera segura y ambientalmente adecuada, en lo concerniente a la recuperación y control de derrames de residuos líquidos, aseguramiento de la carga, segregación y compatibilidad de los residuos.

OCTAVO.- Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de residuos peligrosos que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos, la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

NOVENO.- **Corporativo de Ingeniería y Medio Ambiente, S.A. de C.V.** deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados de acuerdo a su clasificación o división en base a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-007-SCT2/2010, y los Artículos 46 Fracciones III y IV, 79 y 85 Fracción I del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1264/2024

DÉCIMO.- La Secretaría suspenderá los efectos de la Autorización **27-I-199D-2020** de fecha 10 de septiembre de 2020 otorgada, cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización, el documento original de la autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO PRIMERO.- La autorización **27-I-199D-2020** de fecha 10 de septiembre de 2020 podrá ser revocada, suspendida o cancelada por alguna de las siguientes causas: que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMARNAT, cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable, no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, o incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes contenidas en la presente autorización y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Leyes y Reglamentos ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la autorización **27-I-199D-2020** de fecha 10 de septiembre de 2020, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la PROFEPA de conformidad con lo establecido en los Artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones y omisiones que cauce directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los Artículos 10, 12 Fracciones III y IV, 52 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

DÉCIMO TERCERO.- Se le hace de conocimiento a **Corporativo de Ingeniería y Medio Ambiente, S.A. de C.V.**, que respecto al cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la autorización **27-I-199D-2020** de fecha 10 de septiembre de 2020, estos se deberán presentar ante la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el Estado de Tabasco, en el que se integre los documentos anexos de evidencias de cumplimiento de Términos y Condicionantes como son la bitácora de residuos transportados, cumplimiento del programa de prevención de accidentes y derrames, capacitación al personal, renovaciones de pólizas, etc., con copia de dicho cumplimiento, y acompañado del oficio de acuse de recepción de la PROFEPA a esta Oficina de Representación de la Semarnat. Los reportes a incluir deberán ser presentados con una periodicidad anual, durante el tiempo de vigencia de la autorización, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficiencia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas establecidas por el promovente en sus programas y procesos presentados, es decir, deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento.

DÉCIMO CUARTO.- Los demás términos y condiciones establecidas en la autorización **27-I-199D-2020** de fecha 10 de septiembre de 2020, emitida por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco permanecen vigentes.

DÉCIMO QUINTO.- La presente autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO SEXTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1264/2024

DÉCIMO OCTAVO.- El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada en su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre.

DÉCIMO NOVENO.- De conformidad con lo señalado en el Considerando II, III y IV de la presente resolución, así como los artículos 19, 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar el presente oficio a la C. **Otoñel Enriquez Villanueva**, representante legal de **Corporativo de Ingeniería y Medio Ambiente, S.A. de C.V.**, y/o a la C. **Lizbeth Nazario Pérez**, como persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Así lo proveyó y firma,

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

ING. SALVADOR HEREDIA DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32,33,34,35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, previa designación, firma el C. Salvador Heredia Domínguez en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidos vía electrónica"

- C.c.p. **Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos.-** Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.
- Ing. Salvador Heredia Domínguez.-** Encargado del Despacho de la Semarnat en Tabasco.- Edificio.
- Lic. Pablo Ávalos Sánchez.-** Jefe de la Unidad Jurídica.- Edificio.
- Biol. María Esther López Chable.-** Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.
- Ing. Joel Alberto Morales Reyes.-** Jefe del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.

Archivo.

SHD'PAS'MELC'JAMR

